

RESOLUCIÓN N° 062 de 12 de febrero de 2021

Por medio de la cual se establecen los sujetos y puntos de control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias

EL CONTRALOR DISTRITAL (E) DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 268 y 272 de la Constitución Política y 5 del Decreto extraordinario 403 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 1 del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, establece que *La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República*. Luego, el inciso 6 del aludido artículo dispone que *Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad...*

Que de acuerdo con dicha remisión normativa, el artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 04 de 2019, atribuye a los contralores territoriales las funciones de *prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas de los responsables del manejo de fondos o bienes del ente territorial e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse; y de exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad privada o pública que administre fondos o bienes públicos*.

Que el artículo 2 del Decreto extraordinario 403 de 2020 dispone que *“Para los efectos de la vigilancia y el control fiscal..., son sujetos de vigilancia y control fiscal los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con estos”*.

Que en igual sentido, el artículo 4 de la mencionada norma con fuerza de ley preceptúa que *“Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley...”*



RESOLUCIÓN N° 062 de 12 de febrero de 2021

Por medio de la cual se establecen los sujetos y puntos de control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias

Que el artículo 5 del decreto ibídem impera que *“Las actividades, acciones y objetos de control serán establecidos con independencia técnica por las contralorías territoriales, sin perjuicio de la colaboración técnica que pueda existir entre ellas”*.

Que en el marco de la autonomía administrativa y técnica que le otorgan la Constitución Política y la ley, y con miras a adelantar la proyección y ejecución del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como contraloría territorial, tiene la atribución-deber para determinar los sujetos y puntos de vigilancia y control que estarán sometidos a su competencia territorial y funcional, ello respetando las limitaciones, parámetros y definiciones establecidos en las normas de orden superior, así como en las guías y manuales proferidos por la Auditoría General de la República y por la Contraloría General de la República, especialmente en lo relativo a los conceptos de sujeto y punto de control.

Que en los términos de lo previsto en los artículos 2 (parágrafo) y 38 de la Ley 489 de 1998, todas las entidades, órganos y organismos que pertenecen a la rama ejecutiva del orden distrital, en sus sectores central y descentralizado por servicios, son sujetos de control y vigilancia de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias por ese solo hecho.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1617 de 2013, los Fondos de Desarrollo Local constituyen personería jurídica, encajando dentro del concepto de sujeto de control definido en el Decreto-extraordinario 403 de 2020, motivo por el cual los Fondos de Desarrollo Local de cada una de las localidades del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias serán determinados como tal.

Que por oficio AMC-OFI-0012342-2021 de fecha 12 de febrero de 2020, la Secretaría de Hacienda Distrital certificó que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tiene participación accionaria en las siguientes sociedades comerciales:





RESOLUCIÓN N° 062 de 12 de febrero de 2021

Por medio de la cual se establecen los sujetos y puntos de control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias

ENTIDADES	No. DE ACCIONES	VALOR NOMINAL	CAPITAL INICIAL
Cía. Hotelera Cartagena de Indias	92.980	\$ 336	\$ 31.241.280
Sociedad Portuaria Regional Cartagena	78.350	\$ 250	\$ 19.587.500
Cartagena II S.A. (S.P.R.C)	78.350	\$ 250	\$ 19.587.500
Terminal de Transporte de Cartagena S.A.	537.063	\$ 100	\$ 53.706.300
Hoteles Royal S.A.	364	\$ 1.000	\$ 364.000
Zona Internacional Logística de Carga ZILCA s.a.	40.000	\$ 1.000	\$ 40.000.000
Aguas de Cartagena S.A	300.000	\$ 48.500	\$ 14.550.000.000
Transcribe	950	\$ 500.000	\$ 475.000.000
Edurbe S.A.	25.969	\$ 50.000	\$ 1.298.434.000
Real Cartagena Futbol Club	9.052	\$ 5.000	\$ 45.260.000

Que estas sociedades comerciales, al tener dentro de su capital social participación accionaria del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, deben ser incluidas como sujetos de control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en lo concerniente a la participación accionaria distrital, salvo Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., TRANSCARIBE S.A., y EDURBE S.A., que son sujetos de control por el hecho de pertenecer al sector descentralizado por servicios del referido Distrito.

Que de acuerdo con lo estipulado en el documento privado de fecha 16 de marzo de 2009, otorgado por los correspondientes accionistas, e inscrito en la Cámara de Comercio de Cartagena de Indias el día 09 de junio 2009, bajo el número 62,130 del libro IX del Registro Mercantil, por medio del cual se constituyó la Sociedad Operadora del Sistema de Transporte Masivo de Cartagena Sociedad por Acciones Simplificada –en lo sucesivo SOTRAMAC S.A.S.–, el objeto social de dicha sociedad comercial es operar la concesión encargada, a su vez, el Sistema de Transporte Masivo en la ciudad de Cartagena de Indias bajo su cuenta y riesgo, bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., según los términos, condiciones y limitaciones previstas en el contrato de concesión N° TC-LPN-004-2013.

Que el objeto social de SOTRAMAC S.A.S., encaja dentro de los supuestos previstos en el Decreto-extraordinario 403 de 2020 para que dicha sociedad sea incluida como sujeto de control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Que de acuerdo con el contrato de concesión N° SA-MC-007-2014, celebrado entre TRANSCARIBE S.A., y TRANSAMBIENTAL S.A.S., a esta última le fue entregada la administración y operación de hasta doscientos doce (212) vehículos del Sistema de Transporte Público Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, circunstancia que encaja dentro de los supuestos previstos en el Decreto-extraordinario 403 de 2020 para que dicha sociedad sea incluida como sujeto de control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.



RESOLUCIÓN N° 062 de 12 de febrero de 2021

Por medio de la cual se establecen los sujetos y puntos de control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias

Que de acuerdo con el contrato de concesión N° TC-LPN-005 de 2010, celebrado entre TRANSCARIBE S.A., y el CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO (integrado por la SOCIEDAD SMARMATIC INTERNATIONAL HOLDING B. V., y DATAPROM EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS DE INFORMATICA INDUSTRIAL LTDA), este último tiene a su cargo el diseño, operación y explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena de Indias, circunstancia que encaja dentro de los supuestos previstos en el Decreto-extraordinario 403 de 2020 para que dicha organización sea incluida como sujeto de control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Que el control y vigilancia fiscal que ejercerá la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias respecto de las sociedades SOTRAMAC S.A.S., TRANSAMBIENTAL S.A.S., y del CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO (integrado por la SOCIEDAD SMARMATIC INTERNATIONAL HOLDING B. V., y DATAPROM EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS DE INFORMATICA INDUSTRIAL LTDA), permanecerá durante la vigencia de los contratos de concesión N° TC-LPN-004-2013, SA-MC-007-2014 y TC-LPN-005 de 2010, respectivamente, y solo en relación con la ejecución de estos.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política, según el cual *“Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios...”* aun cuando la prestación de servicios públicos puede provenir de la iniciativa privada, la vigilancia de esta actividad siempre estará a cargo del Estado.

Que de conformidad con lo normado en los artículos 3, 5, 11 y 53, entre otros, de la Ley 142 de 1994, es deber del Estado, a través de los municipios (y distritos), subsidiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a las personas u hogares de menos ingresos, para lo cual las empresas de servicios públicos domiciliarios *“deberán informar periódicamente de manera precisa, la utilización que le dieron a los subsidios presupuestales”*.

Que, de una interpretación armónica de las disposiciones señaladas con antelación, las empresas de servicios públicos domiciliarios Veolia Servicios Industriales S.A.S. E.S.P., y PACARIBE S.A. E.S.P., al manejar subsidios otorgados por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, serán incluidas como sujetos de control de la Contraloría distrital de Cartagena de Indias, en lo relativo al manejo de los citados subsidios.



RESOLUCIÓN N° 062 de 12 de febrero de 2021

Por medio de la cual se establecen los sujetos y puntos de control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 388 de 1997 y en el Acuerdo Distrital 041 del 26 de diciembre de 2006, los curadores urbanos, en su rol de particulares en ejercicio de funciones públicas, tienen la competencia para la recaudación, administración o disposición del impuesto de delimitación urbana, y por esa razón, tal como lo ha sostenido la Sala de Consulta y del Servicio Civil del honorable Consejo de Estado¹, encajan en el concepto de sujeto de control fiscal definido en el Decreto-extraordinario 403 de 2020, motivo por el cual los curadores que ejercen su competencia funcional en el territorio distrital serán determinados como tal, en lo relativo al manejo del aludido tributo.

Que los sujetos y puntos de control establecidos en el presente acto administrativo estarán sujetos al proceso de rendición de la cuenta que se encuentre implementado y normalizado, y a los demás requerimientos de suministro o cargue de información que se realice por parte de cada sujeto o punto.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 106 de 1993, 11 de la Ley 617 de 2000 y 2 (parágrafo) de la Ley 1416 de 2010, y tal como lo ha señalado la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado², la inclusión como sujeto de control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias es fuente de la obligación de pagar la cuota de auditaje o de fiscalización, cuyo valor será determinado para cada sujeto de control en acto administrativo separado.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La presente resolución tiene por objeto determinar las entidades, órganos y organismos pertenecientes a la estructura administrativa de la administración pública del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, así como los particulares que manejan o administran recursos distritales que serán sujetos o puntos de control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINACIÓN DE LOS SUJETOS DE CONTROL Y PUNTOS DE CONTROL DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. ESTABLECER, como sujetos y puntos de control de la Contraloría

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sala de Consulta y del Servicio Civil. Concepto del 03 de febrero de 2005. Consejero ponente Gustavo Aponte Santos. Expediente No. 1.624.

² CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 19 de abril de 2018. Magistrado ponente Julio Roberto Piza Rodríguez. Expediente No. 21.701.



RESOLUCIÓN N° 062 de 12 de febrero de 2021

Por medio de la cual se establecen los sujetos y puntos de control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias

Distrital de Cartagena de Indias, a las siguientes entidades, órganos, organismos, organizaciones y personas:

2.1. SUJETOS DE CONTROL.

2.1.1 Entidades, órganos y organismos pertenecientes a la estructura de la rama ejecutiva del orden distrital, en sus sectores central y descentralizado por servicios:

- 2.1.1.1 Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
- 2.1.1.2 Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.
- 2.1.1.3 Corporación de Turismo de Cartagena
- 2.1.1.4 DISTRISSEGURIDAD
- 2.1.1.5 Establecimiento Público Ambiental –EPA-
- 2.1.1.6 Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. –EDURBE S.A.-
- 2.1.1.7 Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias
- 2.1.1.8 Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – CORVIVIENDA-
- 2.1.1.9 Instituto Distrital de Deportes y Recreación –IDER-
- 2.1.1.10 Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena –IPCC-
- 2.1.1.11 TRANSCARIBE S.A
- 2.1.1.12 Instituto Tecnológico Colegio Mayor de Bolívar
- 2.1.1.13 Escuela de Taller de Cartagena –ETCAR-
- 2.1.1.14 Fondo de Desarrollo Local de la Localidad Histórica y del Caribe Norte
- 2.1.1.15 Fondo de Desarrollo Local de la Localidad de la Virgen y Turística
- 2.1.1.16 Fondo de Desarrollo Local de la Localidad Industrial y de la Bahía

2.1.2. Sociedades comerciales regidas integralmente por las disposiciones del derecho privado en las que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tiene participación accionaria:

- 2.1.2.1 Compañía Hotelera Cartagena de Indias S.A.
- 2.1.2.2 Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A.
- 2.1.2.3 Cartagena II S.A.
- 2.1.2.4 Terminal de Transportes de Cartagena S.A.
- 2.1.2.5 Hoteles Royal S.A.
- 2.1.2.6 Zona Internacional Logística de Carga ZILCA S.A.
- 2.1.2.7 Real Cartagena Futbol Club S.A.

El control y la vigilancia fiscal respecto de los sujetos enlistados en el presente numeral se circunscribirá a la participación accionaria que tiene el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el capital social de cada una de ellas.

RESOLUCIÓN N° 062 de 12 de febrero de 2021

Por medio de la cual se establecen los sujetos y puntos de control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias

2.1.3. Sociedades comerciales u organizaciones regidas integralmente por las disposiciones del derecho privado y que ostentan la condición de concesionarios del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias:

2.1.3.1 SOTRAMAC S.A.S.

2.1.3.2 TRANSAMBIENTAL S.A.S.

2.1.3.3 Consorcio COLCARD de Recaudo y Gestión de Flotas de Transporte Público (integrado por la Sociedad Smarmatic International Holding B. V., y Dataprom Equipamento y Servicios De Informática Industrial LTDA)

El control y la vigilancia fiscal respecto de los sujetos enlistados en el presente numeral permanecerá durante la vigencia de los contratos de concesión N° TC-LPN-004-2013, SA-MC-007-2014 y TC-LPN-005 de 2010, respectivamente, y solo en relación con la ejecución de estos.

2.1.4. Sociedades comerciales prestadoras de servicios públicos domiciliarios regidas integralmente por las disposiciones del derecho privado y que administran o manejan subsidios otorgados por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994:

2.1.4.1 Veolia Servicios Industriales S.A.S. E.S.P.

2.1.4.2 PACARIBE S.A. E.S.P.

El control y la vigilancia fiscal respecto de los sujetos enlistados en el presente numeral se circunscribirá al manejo y administración de los referidos subsidios.

2.1.5. Particulares que en ejercicio de funciones públicas asignadas por la ley se encargan del recaudo, administración o disposición de tributos del nivel distrital.

2.1.5.1 Curadores urbanos que ejerzan su competencia funcional en el territorio distrital respecto del impuesto de delineación a la construcción.

El control y la vigilancia fiscal respecto de los sujetos enlistados en el presente numeral se circunscribirá al recaudo, administración o disposición del correspondiente tributo.

2.2. PUNTOS DE CONTROL

2.2.1 Personería Distrital de Cartagena de Indias

2.2.2 Concejo Distrital de Cartagena de Indias

2.2.3 Institución Educativa Manuel Rodríguez Torices –INEM-

RESOLUCIÓN N° 062 de 12 de febrero de 2021

Por medio de la cual se establecen los sujetos y puntos de control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias

- 2.2.4 Institución Educativa Antonia Santos
- 2.2.5 Institución Educativa Soledad Román de Núñez
- 2.2.6 Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen
- 2.2.7 Institución Educativa Jhon F. Kennedy
- 2.2.8 Institución Educativa Liceo de Bolívar
- 2.2.9 Institución Educativa Soledad Acosta de Samper
- 2.2.10 Institución Educativa CASD Manuela Beltrán
- 2.2.11 Institución Educativa Alberto Elías Fernández Baena
- 2.2.12 Institución Educativa de Bayunca
- 2.2.13 Institución Educativa de Pasacaballos
- 2.2.14 Institución Educativa San Francisco de Asís
- 2.2.15. Curaduría 1
- 2.2.16. Curaduría 2

De igual manera se determinan como puntos de control, todas las dependencias del sector central de la rama ejecutiva del orden distrital, que sean objeto de vigilancia y control con ocasión a las actividades, acciones, omisiones, operaciones, procesos, cuentas, contratos, convenios, proyectos, programas, actos o hechos, y los demás asuntos en que se encuentren comprendidos o que incidan directa o indirectamente en la gestión fiscal, o que involucren bienes, fondos o recursos públicos, así como el uso, explotación, exploración, administración o beneficio de los mismos y deban ser atendidas por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias por causa de denuncias, quejas o por noticias en medios de comunicación de cualquier tipo, redes sociales, que se inicien de oficio por parte de este órgano de control.

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 106 de 1993, 11 de la Ley 617 de 2000 y 2 (parágrafo) de la Ley 1416 de 2010, la inclusión como sujeto de control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias es fuente de la obligación de pagar la cuota de auditaje o de fiscalización, cuyo valor será determinado para cada sujeto de control en acto administrativo separado

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, y **COMUNICAR** su contenido a las entidades, órganos, organismos y organización es determinados como sujetos de control en el artículo segundo.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



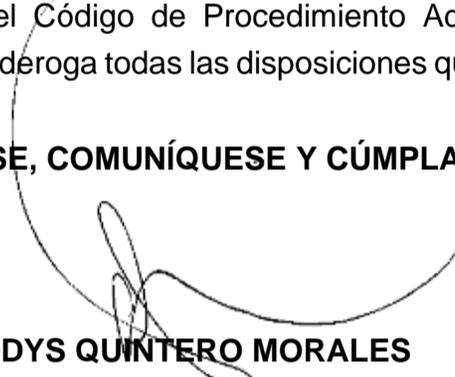
RESOLUCIÓN N° 062 de 12 de febrero de 2021

Por medio de la cual se establecen los sujetos y puntos de control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias

Contencioso Administrativo, la presente resolución no es susceptible de recursos, al tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA ORGÁNICA. La presente resolución rige a partir del día siguiente al de su publicación, en los términos del numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FREDDYS QUINTERO MORALES
Contralor Distrital (e)


Revisó: Wilmer Salcedo Misas – Director Técnico de Auditoría Fiscal

